



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ORDENANZA N° 0236 CDVU2023

Vila Urquiza, 27 ABR. 2023

VISTO:

La necesidad de adoptar acciones relevantes y comprometidas para el cuidado del ambiente, resultando medular en las políticas territoriales fomentar, proteger, resguardar y promover su cuidado a través de la implementación de planes y proyectos destinados a la conservación, recomposición, restauración, protección y preservación del arbolado público, como en espacios privados, como parte integrante de los bienes naturales que habitamos y nos constituyen como seres humanos y no humanos y su influencia fundamental en la adaptación y mitigación frente al Cambio Climático, y;

CONSIDERANDO:

La normativa ambiental como constitucional vigente, necesaria de aplicación y cumplimiento operativo en el ámbito comunal, en particular la Ley de presupuestos mínimos de protección del bosque nativo N° 26.331; ley de presupuestos mínimos de adaptación al cambio climático N° 27.520; Ley ratificación Convenio de Diversidad Biológica N° 4.375; Ley de Ordenamiento ambiental del monte nativo de Entre Ríos N° 10.284; Ley de Área Natural Protegida río Paraná Medio N° 9.485; como los artículos sobre ambiente y sustentabilidad de la renovada Constitución de la Provincia de Entre Ríos, especialmente artículos 83, 84, 85 y 86, sin dejar de recordar y destacar el Decreto Provincial que declarara la emergencia ambiental del monte nativo en la Provincia, N° 4519/03, en particular la calidad y significación de sus fundamentos, que se consideran integrados a las presentes consideraciones, como razón de ser de la norma.-

Que en el año 2020 la Municipalidad de Villa Urquiza conjuntamente con la organización ambiental Eco-urbano, creo el Programa Villa Urquiza, Verde por Naturaleza.-

Que Villa Urquiza se caracteriza por su paisaje nativo y autóctono con variedades arbóreas, vegetación rastrera, arbustiva, donde la fauna y flora es imponente en su diversidad, por lo que resulta necesario contar con una normativa específica para proteger el arbolado público y privado.-

Que es sumamente importante la forestación en áreas estratégicas (urbanas y periurbanas), para ayudar a aumentar las superficies de absorción y a su vez contribuir con el aporte de oxígeno y fijación de carbono, acciones éstas relevantes frente al Cambio Climático.-

Que los árboles constituyen seres de los reinos de vida dinámicos en el entramado del proceso urbano, cuya permanencia y continuidad a lo largo del tiempo dependerá en gran medida de un proceso continuo y ordenado de implantación, cuidado y mantenimiento.-

Que la concientización ciudadana sobre la necesidad de conservar y proteger el ambiente y el establecimiento de la localidad como espacio natural de las relaciones humanas, son características plenamente consolidadas y definitorias de nuestra vida cotidiana.-

Que la riqueza y variedad ambiental de nuestra localidad es la razón constitutiva de los territorios que cohabitamos expresando bellamente su fisonomía a través de espacios públicos y privados.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 634 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

Que el árbol constituye el principal elemento conformador de la presencia de la naturaleza en la ciudad, llegando a ser determinante para el equilibrio de sus organismos vivos, a la vez, más que un hecho social y cultural, un ser con presencia y derechos, así como un componente indispensable para la estética y el funcionamiento amoroso del espacio urbano.-

Que también el árbol en nuestra localidad, a medio camino entre la naturaleza y la arquitectura, ha desarrollado funciones ornamentales, paisajísticas e, incluso, experimentales, aportando un equilibrio ecológico, no sólo ejerciendo funciones reguladoras y depuradoras de carácter ambiental sino, también, ofreciendo abrigo y protección para la fauna y la flora, con lo que se garantiza, como consecuencia lógica, una mejora en la calidad de vida de los habitantes. -

Que, con el objeto de colaborar con las acciones para el cuidado del ambiente, a través de la implementación de medidas destinadas a la conservación, recomposición, restauración, protección y preservación del arbolado público como parte integrante del patrimonio natural, demanda como vital avanzar con normas operativas en sus efectividades conducentes.-

Que, partiendo de esta realidad, resulta necesario establecer las herramientas institucionales adecuados para asegurar un proceso sistemático y sostenido, dedicado a promover e incrementar la cantidad de árboles en toda la localidad.-

Que, por todo ello y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 10.027 y su modificatoria la Ley N° 10.082.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Declaración y objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar y recomponer el ambiente de la localidad de Villa Urquiza de modo sinérgico como transversal para con las diversidades de sus habitantes humanos y no humanos, a través de la implementación de una política ecológica de arbolado urbano.

Declarase de interés y utilidad pública la defensa, cuidado, mejoramiento, ordenamiento territorial, ampliación y recomposición de todos los componentes del arbolado público y de los espacios verdes, que forman parte de los bienes naturales y culturales de la Municipalidad de Villa Urquiza; considerándose bienes comunes comunitarios.-

ARTÍCULO 2°: Definiciones.

- Se considera "arbolado público", sujeto a la exclusiva potestad administrativa, a los árboles y arbustos existentes en calles públicas, parques, veredas, espacios verdes y lugares o sitios de dominio públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.



1236CDVU2023

- Se consideran como "espacios verdes públicos" a toda superficie abierta, de dominio y acceso público, donde los seres que habitan mayoritariamente su composición son la vegetación; incluyendo herbáceas, florales y césped. Son de especial protección los "corredores bioculturales."
- Se consideran "árboles de interés local" aquellos cuya singular relevancia por razones de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural y/o social lo hacen merecedores de un régimen de protección especial.

ARTÍCULO 3°: El frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio. El ejercicio de sus derechos y obligaciones queda sujeto a las condiciones establecidas en la presente.-

ARTICULO 4°: La Municipalidad de Villa Urquiza, a través del organismo de aplicación, será la responsable de ejecutar o autorizar las tareas de plantación, conservación, extracción y replante del arbolado público; implementar las medidas de previsión y control; y constatar las infracciones a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°: Herramientas de gestión.

Se establece la obligación de realizar:

- a) **Inventario del arbolado existente;** estableciendo ubicación, especie y estado sanitario de los ejemplares. El mismo debe actualizarse en forma constante y en forma georreferenciada.
- b) **Planificación del arbolado público:** que establezca cantidad de ejemplares por cuadra, especies permitidas, para los diferentes espacios públicos; en concordancia con la ordenanza sobre ordenamiento territorial de la localidad.
- c) **Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local.** Criterios y requisitos de registro.
- d) **Página web actualizada.**
- e) **Se crea el Registro de árboles de "interés local".**
- f) **Se crea el Consejo Asesor de "arbolado público".**

ARTÍCULO 6°: Del órgano de aplicación y programa de arbolado.

Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Producción y Medio ambiente o área de mayor jerarquía que reúna las competencias y funciones para la ejecución de la presente normativa de protección ambiental. De ella dependerá la elaboración anual del Programa quinquenal de arbolado y los planes anuales, como sus proyectos de presupuesto específico para la aplicación y cumplimiento conducente; planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares pertenecientes a especies nativas que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental del arbolado público de la localidad, como así también tendrá a su cargo la implementación de las medidas de previsión, control y la interpretación y valorización de las transgresiones a la presente Ordenanza.

Los ejemplares de valor histórico serán agregados a un listado especial que llevará la Autoridad de Aplicación y se elaborará de acuerdo a las propuestas que realicen los



interesados como la Comisión creada por el artículo 27 de la presente. Estos ejemplares serán declarados bienes históricos y monumento natural de la localidad y estarán debida como públicamente identificados.-

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación encargada de elaborar el plan anual de arbolado, lo desarrollará contemplando una sectorización que respete las características ambientales de los territorios y sus diversidades. Serán criterios a tener en cuenta para su ordenamiento territorial, entre otros: ancho de veredas, orientación de calle, tipo de suelo, existencia de tendido aéreo o subterráneo de servicios públicos, altura máxima del ejemplar, diámetro de copa, caducidad de follaje. El distanciamiento del árbol respecto del borde interno del cordón de la vereda, de la línea municipal, el distanciamiento entre ejes de árboles como asimismo las especies nativas y variedades aptas para la implantación, serán propuestas por la autoridad de aplicación, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea o si corresponden, así se soliciten nuevos estudios.-

ARTÍCULO 8°: Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas sin el asesoramiento y autorización, otorgado por escrito, de la autoridad de aplicación. En caso de plantaciones clandestinas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su eliminación, sin que ello otorgue derecho a reclamo alguno por parte del infractor.-

ARTÍCULO 9°: De la conservación.

Queda prohibido realizar cualquier tipo de lesión a la anatomía (incisiones, agujero, descortezamiento, pinturas, extracciones de flores o frutos, cortes, etc.), o a la fisiología del vegetal que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo; efectuar podas aéreas o radicales, salvo expresa autorización escrita conferida por la Autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 10°: Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como clavos, alambres, hierros, ganchos, pegamentos, pinturas, letreros, avisos, cruza calles, enredaderas, plantas trepadoras u otros que perjudiquen en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico como así también se prohíbe realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.-

ARTÍCULO 11°: En ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la vereda impida el normal crecimiento del arbolado. Los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste. En caso de que los propietarios no cumplan con lo requerido, luego de ser fehacientemente intimados, se realizarán las modificaciones necesarias por Administración y con cargo a la propiedad frentista. Idéntico criterio se aplicará para el retiro de cualquier otro elemento que perjudique el normal crecimiento del árbol.-

ARTÍCULO 12°: Se prohíbe quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier otro elemento combustible que por acción directa o indirecta del calor generado afecte el arbolado público.-

ARTÍCULO 13°: Cuando el arbolado público afecte líneas aéreas o redes subterráneas existentes de electricidad, gas, agua, u otras, las empresas interesadas en su mantenimiento



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza

C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

1236CDVU2023

deberán presentar por un profesional idóneo en la materia la correspondiente solicitud debidamente fundada (plan de poda) ante la Municipalidad, con la antelación suficiente a fin de permitir el trámite administrativo adecuado y para que los trabajos solicitados se realicen en el periodo que va del 1 de mayo al 1 de septiembre, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará con carácter de urgente. En situación de emergencia, por factores que pusieran en peligro la vida de las personas o bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la Municipalidad en el transcurso de las 24 horas del hecho.-

ARTÍCULO 14°: Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas interesadas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual será aprobado en caso que no afecte el arbolado existente o posibles lugares de plantación. En caso de perjudicar algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.-

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad, a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de construcciones cuyos accesos vehiculares, cocheras, balcones, marquesinas, etc., sean proyectadas frente a árboles existentes. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a adaptarse con precisión a los árboles preexistentes en el frente, no siendo el proyecto o los requerimientos de la obra, causal de su erradicación. En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extracción se hiciera imprescindible, el Departamento Ejecutivo, previo informe que al respecto emitirá la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza con la previa intervención de la comisión establecida en el artículo 26, resolverá, en definitiva. Los gastos que demande la erradicación correrán por cuenta del propietario.-

ARTÍCULO 16°: De la extracción. Queda prohibida la extracción en forma definitiva o con fines de traslado de cualquier especie arbórea o arbustiva existente, salvo expresa autorización escrita conferida por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 17°: Las tareas indicadas en los artículos precedentes serán realizadas únicamente por personal especializado de la autoridad de aplicación y en caso de autorización a terceros, serán efectuadas siguiendo siempre la presente normativa, su reglamentación y/o las instrucciones impartidas por escrito por parte de personal de la Municipalidad, y siempre bajo su estricto control.-

ARTÍCULO 18°: Las solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad, presentadas por propietarios frentistas, deberán serlo a título personal, dándose curso a peticiones colectivas de juntas, organizaciones de la sociedad civil o no gubernamentales o comisiones vecinales, debidamente fundamentadas y siendo el arbolado de especies exóticas y productoras de daños a la supervivencia del arbolado nativo.-

ARTÍCULO 19°: La autoridad de aplicación dictará en cada caso de extracción un dictamen autorizando o denegando la operación, y dándole al trámite, en caso de así corresponder, curso a otras instancias administrativas. Asimismo, el solicitante autorizado deberá reponer:

a. Tres ejemplares de la misma especie o el que crea conveniente la autoridad de aplicación;



b. El valor del ejemplar extraído, para el cual se establece un arancel equivalente al valor de tres (3) plantas de la especie extraída.

Las cantidades de ejemplares ingresadas por este concepto integrarán el "Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado urbano de Villa Urquiza" y sus lugares de plantación, serán fijados por la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 20°: La autoridad de aplicación realizará o autorizará la extracción o poda de árboles únicamente en los siguientes casos:

- a. Decrepitud o decaimiento irreversible en su vigor;
- b. Cuando por distintas causas se haga previsible su caída; o haya cumplido su ciclo biológico;
- c. Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no resultaron aptas para el arbolado público en zonas urbanas;
- d. Cuando imposibiliten obras de aperturas o ensanche de calles; siempre y cuando no existan soluciones alternativas;
- e. Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos;
- f. Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación;
- g. Cuando obstaculicen insalvablemente el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos;
- h. Cuando se cumpla lo expresado al respecto en el artículo 12.-

ARTÍCULO 21°: Los árboles que sean considerados históricos o parte del acervo cultural, se regirán por la Ordenanza N° 227/2022 de Creación del Programa de Preservación Cultural, Ambiental, Histórico, Monumental, Arquitectónico-Urbanístico, Arqueológico- Paleontológico y Geológico en el ejido de la Municipalidad de Villa Urquiza, de manera complementaria y sinérgica con la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 22°: De la reposición. La autoridad de aplicación procederá a replantar árboles en aquellos sitios donde lo considere necesario, siempre de seres nativos y teniendo en cuenta las variedades más aptas y predominantes del lugar.-

ARTÍCULO 23°: Correrá por cuenta de la Municipalidad la extracción de tocones cuando los mismos impidan el replante o provoquen manifiestos inconvenientes para la reconstrucción de la acera y cuneta.-

ARTÍCULO 24°: De las obligaciones de la autoridad de aplicación.

Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a. Realizar proyectos de espacios públicos verdes o libres de edificación, y arbolado público e instrumentar su aplicación.
- b. Llevar un catastro actualizado del arbolado público, como del privado identificado como de especial preservación por ser monumento natural o ser arbóreo centenario particularmente



1236CDVU2023

protegida por norma especial al efecto, incluyendo especies, donde conste su: ubicación, identificación científica y social, DAP (diámetro a la altura del pecho), edad y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación; de los corredores bioculturales y zonas a preservar, públicas y/o privadas, por ser parte constitutiva del acervo histórico, tradicional y la memoria de la comunidad.

c. Gestionar el arbolado público atendiendo a su poda, despunte, raleo, corte de raíces y chupones, fertilización natural, reposición y sanidad.

d. Atender a que las especies vegetales de la localidad de Villa Urquiza estén protegidas por esta Ordenanza que tiene como sustento, el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ello se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.

e. Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insaciable y peligroso, por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentre en esas condiciones por causas fortuitas no imputable al frentista.

f. Conformar un equipo técnico y de oficios manuales y artesanales de arbolado, conformado por operarios capacitados a tal fin que presten servicios estables y permanentes.

Las únicas personas autorizadas a realizar podas de cualquier tipo en el arbolado público urbano, incluidos los empleados municipales serán las que realicen un curso de capacitación teórico- práctico con evaluación final aprobado, como sus permanentes actualizaciones.

h. Prever las especies recomendadas en tiempo, cantidad y calidad a fin de satisfacer los planes esbozados.

i. Realizar anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades, y ejecutando la tarea conforme a la disponibilidad de recursos y de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas, con los equipos municipales o por la contratación de empresas privadas registradas o contratadas por licitación pública.

j. Dar participación y favorecer al asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados, en relación a los planes y proyectos vinculados a esta Ordenanza.

k. Elevar los planes y proyectos, así como las observaciones, sugerencias, aprobaciones o denegaciones a presentaciones de terceros o de otras dependencias.

ARTÍCULO 25°: Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas:

a. Solicitar formalmente la autorización a la autoridad de aplicación para la realización de cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. El que realice acciones no consultadas debidamente, será el responsable directo ante la Municipalidad de Villa Urquiza.

b. El frentista deberá colaborar, especialmente en los primeros años del árbol, con el riego y el control de hormigas.



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250

Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

c. Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes o arbolado público mencionado en el artículo 4, deberá formular de inmediato, la denuncia ante la Municipalidad.-

ARTICULO 26°: Creación y Composición del Consejo Asesor de arbolado público

El Consejo Asesor de arbolado público será constituido por:

- 1) Un representante de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;
- 2) Un representante de la Dirección de Producción y Medio ambiente;
- 3) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la preservación del ambiente o vecinos comprometidos con la temática;
- 4) Dos representantes del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 27°: El Consejo Asesor del Arbolado Público, dictará su propio reglamento de funcionamiento; que se redactará de conformidad a las siguientes pautas básicas, a saber:

Se reunirán como mínimo 1 vez al mes; y las decisiones se aprobarán por consenso; en caso de no lograrse el mismo, se resolverá por el voto positivo del 75 % de los presentes; y tendrán derecho a voto los integrantes que se encuentren "habilitados" de conformidad a lo establecido en el reglamento.-

ARTICULO 28°: Funciones y competencias del Consejo Asesor.

El consejo asesor de arbolado público tendrá injerencia consultiva tanto en el arbolado público como privado, como en los árboles declarados de interés local; siendo competente en las siguientes cuestiones:

- 1) Proponer, por su propia iniciativa, la declaración de Interés Local de árboles y arboledas.
- 2) Participar en forma propositiva y consultiva de:
 - a) Formulación de criterios y requisitos de inventario y registro de árboles de interés local de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza;
 - b) Colaborar al órgano de aplicación en la elaboración del plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que deberá regular la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local,
 - c) Participar obligatoriamente en la construcción institucional de la elaboración de la planificación del arbolado Público.
- 3) Expedirse en forma vinculante con respecto a:
 - a) solicitudes presentadas de declaración de árboles o arboledas de interés local,
 - b) obras que alteren de alguna manera el arbolado público actual o su planificación futura, Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser autorizada por el órgano de aplicación, previo informe al Consejo Asesor del Arbolado Público.
 - c) solicitud de extracción excepcional en las autorizaciones de obra nueva.



1236 CDVU 2023

d) solicitud de extracción cuando el ejemplar o sus raíces afecten propiedades de los frentistas o aledaños.

4) Poder proponer e implementar proyectos o campañas a nivel educativo y de concientización social sobre la importancia de la protección del arbolado.

5) De manera articulada y coordinada con la Comisión creada por la Ordenanza de preservación del patrimonio cultural, ambiental, histórico, monumental, arquitectónico-urbanístico, arqueológico-paleontológico y geológico, a los efectos de la preservación y restauración de los corredores bioculturales, muy especialmente en el caso de la selva en galería del borde costero del ejido de Villa Urquiza.-

ARTÍCULO 29°: Árboles de interés local.

El municipio financiará los gastos de conservación de los árboles y arboledas declaradas de Interés Local, sean de titularidad pública o privada, sin perjuicio de los convenios que suscriba, o de las subvenciones que para tal fin puedan destinarse, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados.-

ARTICULO 30°: El Departamento Ejecutivo podrá interponer prohibición cautelar sobre el aprovechamiento total o parcial de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración en la forma prevista en la presente Ordenanza. -

ARTICULO 31°: En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar al órgano de aplicación, sobre los daños o eventualidades que puedan afectar a la supervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.-

ARTICULO 32°: De las penalidades.

Las infracciones que se deriven del incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán constatadas por la autoridad de aplicación y sancionadas por intermedio del Ejecutivo Municipal.

Previo a su elevación al Ejecutivo Municipal, las infracciones serán clasificadas por dictamen técnico de la oficina correspondiente, según la siguiente escala ascendente en orden a la gravedad de las mismas:

- a. Omisión por parte del responsable de la custodia de efectuar la denuncia de anomalías producidas en el arbolado;
- b. Poda efectuada sin autorización que sin embargo es aceptable desde el punto de vista técnico;
- c. Por infracción a los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 19;
- d. Quebraduras de ramas, heridas con elementos cortantes, poda de raíces, hincado de clavos y otras agresiones similares e infracciones a los artículos 9, 12 y 13;
- e. Mutilación o desmochado de la copa;
- f. Por talar un árbol, destruirlo o causarle daño de tal magnitud que impidan su recuperación y/o extracciones de ejemplares sin autorización administrativa.-



ARTÍCULO 33°: Las sumas a establecer en concepto de multas por infracciones cometidas, serán equivalentes a cantidad de ejemplares de la especie afectada o la que crea conveniente la autoridad de aplicación, de acuerdo a la escala establecida en el artículo anterior, a saber:

- a. de 1 a 5 ejemplares.
- b. de 6 a 10 ejemplares.
- c. de 11 a 15 ejemplares.
- d. de 16 a 20 ejemplares.
- e. de 21 a 30 ejemplares.
- f. de 31 a 41 ejemplares.

Los ejemplares deberán ser superior a 1,5 metros y en buen estado sanitario.

En caso de que el infractor sea reincidente, los valores de las penalidades se duplicarán. Se considerará reincidente a la persona que, habiendo sido sancionada por una falta, cometiere una nueva contravención dentro del término de un año de la resolución definitiva.

Serán evaluados de forma especial con agravantes los daños probados a ejemplares de alto valor, ya sea por la especie de que se trate, porte, edad, vitalidad, valor estético y funcional, en cuyo caso deberá hacerse constar tal circunstancia en el dictamen técnico, que como norma debe realizarse.

ARTÍCULO 34°: La Municipalidad aplicará las multas previo informe técnico de la autoridad de aplicación, evaluándose tanto la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo acusare.-

ARTÍCULO 35°: Toda trasgresión a esta Ordenanza, será considerada previamente por la autoridad de aplicación, quien entenderá en base a lo establecido en la presente, así como por las Leyes Provinciales y Nacionales relacionadas con los fundamentos y objetivos de la presente Ordenanza.

Los actuados con el correspondiente informe y acta de infracción, serán derivados al Departamento Ejecutivo para que se determine y aplique la sanción de acuerdo a la gravedad del caso. Los ejemplares ingresados por este concepto integrarán el "Fondo de recomposición y mantenimiento del arbolado urbano de villa Urquiza.".-

ARTÍCULO 36°: La ejecución de los planes de arbolado y obras previstas en esta Ordenanza, podrán realizarse por:

- a. El equipo técnico y de oficios conformado por la presente.
- b. Empresas contratadas por la Municipalidad, a tal efecto en licitación pública, privada o concurso de precios, según corresponda.-

ARTÍCULO 37°: Cualquier plan de obra pública o privada que contemple la extracción masiva de especies arbóreas, deberá contar con la expresa autorización del Concejo Deliberante. Previa intervención obligatoria del Consejo Asesor conformado por la presente Ordenanza.-



Municipio de Villa Urquiza

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel: (0343) 4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS
E-mail: villaurquiza.secretaria@gmail.com

ARTICULO 38°: Normas transitorias.

1236 CDVU 2023

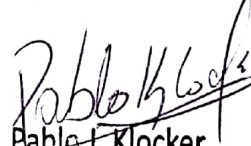
El órgano de aplicación deberá realizar un registro público del arbolado de origen autóctono o nativo con el asesoramiento del Consejo Asesor conformada en el artículo 26 de la presente norma, el cual servirá de sentido orientativo para los procesos de restauración y recomposición de los corredores bioculturales como de los espacios públicos que así lo demanden. El mismo se deberá desarrollar solicitando el asesoramiento de las facultades públicas competentes como de organizaciones de la sociedad civil y personas debida y públicamente reconocidas en sus especialidades profesionales.-

ARTICULO 39°: Plazos.

- El "registro del arbolado público" deberá ser finalizado dentro de los 120 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza.
- La "planificación del arbolado público" deberá ser confeccionada y aprobada dentro de los 120 días posteriores a la finalización del inventario o registro previo.
- El "Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local" deberá ser confeccionado dentro de los 120 días posteriores a la sanción de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40°: Regístrese, comuníquese, publíquese. -

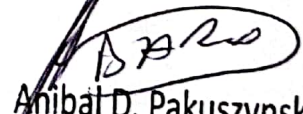

María E. Figueroa
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Pablo J. Klocker
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Silvia N. Klocker
Presidente Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Nora R. Darchez
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Lucila P. Erbes
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Anibal D. Pakuszynski
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Daniela A. Schroeder
Secretaria H.C.D.
Municipio de Villa Urquiza


Miguel A. Cardenia
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza


Antonella Aguiar
Concejal del Concejo Deliberante
Municipio de Villa Urquiza